



## **INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL BORRADOR DEL MODELO DE CONVENIO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO VASCO Y LOS AYUNTAMIENTOS TITULARES DE ESCUELAS INFANTILES DE CERO A TRES AÑOS (CURSO ESCOLAR 2017-2018).**

---

**83/2017 DDLCN - IL**

### **ANTECEDENTES**

Por la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios del Departamento de Educación, con fecha 6 de julio de 2017, se ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el borrador del modelo de convenio de referencia.

Junto con el modelo de convenio, obra al expediente administrativo la elaboración de memoria económico-justificativa, la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno por la que se autoriza la suscripción de los convenios y un borrador de Orden de la Consejera de Educación de convocatoria de ayudas, la cual ha sido adoptada de conformidad con el plan estratégico de subvenciones del Departamento de Educación para el año 2017, aprobado por Orden de la titular de Departamento de 2 de mayo de 2017, y también ha sido objeto de informe jurídico emitido por la asesoría jurídica departamental.

El presente dictamen se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

### **OBJETO**

El objeto del modelo de convenio sometido a nuestra consideración, de claro contenido subvencional, lo constituye la contribución al mantenimiento y a la mejora de la calidad de las Escuelas Infantiles de las que son titulares los Ayuntamientos que lo suscribirán en el periodo

comprendido entre el 1 de septiembre de 2017 y el 30 de julio de 2018, que coincide con el curso escolar.

## LEGALIDAD

### 1.-Naturaleza jurídica.

Los términos en los que se concreta la colaboración entre las partes suscriptoras han adoptado la forma de los convenios regulados en los artículos 47 al 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Capítulo VI del Título Preliminar), tratándose, en concreto, de un convenio que instrumenta la subvención prevista en la Orden de convocatoria para el curso escolar 2017-2018. Se trata de una acción continuista con las ejercitadas en anteriores cursos escolares y responde al mandato contenido en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 297/2002, de 17 de diciembre, regulador de las Escuelas Infantiles para niños y niñas de cero a tres años en la Comunidad Autónoma de Euskadi durante los cursos 2002/2003 y 2003/2004, cuya vigencia se mantiene en virtud del Decreto 215/2004, de 16 de noviembre.

Nos encontramos, sin duda, ante un modelo de convenio que instrumenta una subvención y que debe cumplir, de acuerdo al artículo 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2004, de 21 de julio. Asimismo, ha de respetar la normativa autonómica, por lo que hemos de recordar aquí que el régimen de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi se regula en el Título VI del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (TRLPOHGVP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

La propuesta de colaboración se juzga razonable y necesaria en aras a aminorar los costes y a consolidar la actual oferta de las Escuelas Infantiles de titularidad municipal para niños/as de cero a tres años durante el curso escolar 2017-2018, así como a ofrecer a los

alumnos y alumnas una enseñanza de calidad que permita el desarrollo de sus capacidades personales y la adquisición de conocimientos y competencias acordes con estas etapas educativas en la red pública.

## **2.- Consideraciones jurídicas.**

### **a) Capacidad de las partes para la suscripción del convenio específico de colaboración.**

Teniendo en cuenta los objetivos planteados en el borrador del modelo de convenio, resulta evidente la capacidad legal de las partes para suscribir el mismo así como la existencia de un fin común de interés público que vincula a las partes en su formal y expreso deseo de colaboración. En este sentido, las expresiones utilizadas relativas a la personalidad jurídica de las Instituciones convenientes se utilizan adecuadamente en el texto del convenio.

En cuanto a la capacidad de las partes, en lo referente a la Comunidad Autónoma del País Vasco, y considerando el ámbito de actuación de la enseñanza, el Departamento de Educación es competente conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Por lo que respecta a los Ayuntamientos vascos titulares de Escuelas Infantiles, el artículo 17.1.23) y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, son claros al respecto.

### **b) Consideraciones de fondo.**

La memoria económico-justificativa que se adjunta es suficientemente explicativa en cuanto a la importancia del convenio a suscribir.

El borrador que se somete a nuestra consideración consta de parte expositiva, compuesta de tres apartados, y de nueve cláusulas.

El modelo de convenio que examinamos se fecha en el ejercicio 2018, cuando su plazo de vigencia se establece en el curso escolar 2017-2018, por lo que es lógico pensar que la suscripción de los distintos se realizará en el presente ejercicio, por lo que debería datarse adecuadamente.

Se contemplan en el proyecto algunas de las especificaciones a que se refiere el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, identificando los órganos que lo celebran, la competencia que ejerce cada uno de ellos, el objeto, las obligaciones en las que se concreta la colaboración de las partes, la financiación, la naturaleza jurídica administrativa del convenio, la entrada en vigor y el plazo de vigencia, así como las causas de extinción y el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento, con especial referencia a la normativa autonómica de aplicación.

En cuanto al establecimiento de una comisión de seguimiento bilateral para el convenio, hemos de decir que la misma se regula en el articulado de la Orden de convocatoria de ayudas pero no se contempla en el modelo de convenio sometido a examen de legalidad.

Analizado el clausulado del convenio, consideramos que el mismo resulta ajustado a derecho con las observaciones realizadas, que conllevan las correcciones sugeridas.

## **CONCLUSIÓN**

De todo lo expuesto no se puede obtener otra conclusión que no sea la de informar favorablemente el borrador del modelo de convenio subvencional que nos ocupa, con las observaciones más arriba formuladas.

Este es el dictamen que emito y someto de buen grado a cualquier otro mejor fundado en derecho.